

HERRAMIENTAS PARA LA VALORACIÓN ADUANERA

AUTOR: Daniel Carmona Rodríguez



San Marcos

Introducción	3
Herramientas para la valoración aduanera	4
Herramientas del valor en aduana	5
Bibliografía	23

¿Cómo aplicar los métodos de valoración aduanera, para calcular adecuadamente la base gravable y el valor de los derechos e impuestos de una importación?

Como hemos visto en los referentes de pensamiento anteriores, los métodos de valoración son seis, y se aplican de forma sistemática; solamente en contadas excepciones se puede invertir el orden por solicitud del importador o a juicio del funcionario de la aduana.

Existen dos bases gravables, una, para calcular el derecho de importación o arancel, y la otra, para calcular el impuesto de una importación o IVA. En la base gravable para calcular el arancel se toma como referencia el valor en aduana de la mercancía (Incoterm CIF), mientras que para calcular el impuesto del IVA, se le debe sumar o adicionar el valor del arancel al valor en aduana, tal y como lo estipula el artículo 459 del Estatuto Tributario (Decreto 624, 1989), el pago de los derechos e impuestos previamente mencionados se puede realizar de manera **consolidada** o **diferida**. De esta manera para hacer un cálculo correcto se deben establecer los costos que componen el valor en aduanas, los cuales se encuentran disponibles en los documentos soporte de la importación, así mismo en caso de dudas se debe consultar la regulación aplicable en el tema de valoración aduanera.

A partir de este contexto, en el presente referente practicaremos las herramientas que dispone la valoración en aduana, la clasificación arancelaria, las normas de origen y el valor en aduana a través de cuatro casos de estudio, como complemento, se propone una serie de lecturas complementarias, recursos y actividades que le apoyaran durante el proceso.



Pago consolidado

Pago de derechos e impuestos agrupando varias declaraciones de importación. Se podrá realizar el pago consolidado de los derechos de aduana, impuestos a la importación, intereses y sanciones en los siguientes casos: cuando el declarante sea un operador económico autorizado, un declarante de confianza calificado por la DIAN, o en las importaciones efectuadas por el operador postal oficial (Decreto 390, 2016).

Pago diferido

Pago a cuotas de derechos e impuestos de importación. Se podrá realizar el pago diferido únicamente de los derechos de aduana y de los impuestos a la importación en los siguientes casos: derechos de aduana e impuestos a la importación de consumo de bienes de capital o bajo un contrato de alquiler o leasing, para los declarantes que tengan la calidad de operador económico autorizado o declarantes de confianza con constitución de garantía (Decreto 390, 2016).

Herramientas para la valoración aduanera





Figura 1.
Fuente: <https://goo.gl/CfVnn9>

Herramientas del valor en aduana

En Colombia es fundamental diligenciar la declaración andina de valor siempre y cuando el valor de la mercancía sea igual o superior al valor FOB de USD 5.000, se diligencia como un documento soporte de la declaración de importación, y contiene la siguiente información según el artículo 173 del Decreto 390 de 2016:



Las partes que intervienen en la negociación, los requisitos de la transacción, descripción de la mercancía, precio total pagado o por pagar ajustados al precio de acuerdo a las normas de valoración aduanera, y el valor en aduana, posteriormente se diligencia la declaración de importación en donde se calcula, liquida y paga los derechos e impuestos de importación, la responsabilidad de su diligenciamiento recae en el **declarante**, quien puede actuar sin representación a nombre propio, o a través de un tercero conocido como la agencia de aduanas.



Declarante

Persona natural o jurídica que realiza una declaración de mercancías a nombre propio o en cuyo nombre se realiza la declaración mencionada (Decreto 390, 2016).



Lectura recomendada

Los invitamos a realizar la lectura complementaria:

El rol de las Agencias de Aduanas y de los declarantes

Nicolás Potdevin Stein



Técnica aduanera

Procedimientos o recursos que se usan en la aduana, y se adquieren por medio de su práctica.

DAP

Delivered At Place, entrega en lugar de destino convenido, el exportador asume los costos, y riesgos de trasladar la mercancía desde sus instalaciones hasta un punto acordado con el comprador, en el país destino (Incoterms, 2010).

Así mismo, dentro de las herramientas que tiene la **técnica aduanera** para calcular los derechos e impuestos de importación, se encuentran los siguientes: *la clasificación arancelaria, las normas de origen y el valor en aduana*, para comprender lo anterior se propone practicar a través de los siguientes casos de estudio.



Caso número 1

Se realiza a Colombia una importación desde Alemania, de una máquina para elaborar cerveza por un valor **DAP**, Bogotá por valor de EUR 40.000, este valor incluye el transporte interno hasta Bogotá por valor de EUR 1.000, flete internacional por valor de EUR 15.200, gastos de seguro por valor de EUR 800, y transporte interno luego de desaduanar la mercancía hasta los almacenes del importador por valor de EUR 1.000. En la declaración andina de valor se manifiesta que no existe vinculación entre las partes, no hay restricciones, reversiones, comisiones, ni asistencia técnica (Sunat, 2012).



Figura 2.

Fuente: <http://www.calameo.com/books/003873547c902e3a9fcea>

Clasificar arancelariamente el producto

Para ello se consulta el código de diez dígitos en el Arancel de Aduanas contemplado en el Decreto 2153 del 2016, para ello la metodología es: determinar primero, cual es la **sección**, luego el **capítulo**, la **partida arancelaria**, la **subpartida**, **andina** y por último el **arancel colombiano**, en este caso en particular la sección es la XVI ya que indica: *“máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos”*. Capítulo 84, ya que indica: *“Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos”*. La partida arancelaria 8438, que se refiere a:



“Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales”



Sección

Se distinguen por qué están escritos en números romanos, y el arancel está compuesto por XXI secciones.

Capítulo

Según la estructura, se identifica con los dos primeros dígitos, y el arancel está compuesto por 98 capítulos.

Partida arancelaria

Se distingue por que tienen cuatro dígitos, y se encuentran dentro de los capítulos.

Subpartida

Se distinguen porque tienen seis dígitos, este código se mantiene a nivel internacional.

Andina

Se distingue porque tiene 8 dígitos, se utiliza en los países que conforman la Comunidad Andina CAN.

Arancel colombiano

Se distingue porque tiene 10 dígitos.

La subpartida arancelaria 8438.40 – *“Máquinas y aparatos para la industria cervecera, y, por último, el arancel colombiano que es el código de 10 dígitos es 8438.40.00.00”*. (Decreto 2153, 2016).

Determinar normas de origen

Es de tener en cuenta que el producto es importado desde Alemania, de tal manera a través del acuerdo comercial firmado entre Colombia y la Unión Europea, (código 124), este producto desde el 1 de agosto del 2013, dispuesto en la Ley 1669 del 2013 está desgravado al 100%, lo cual indica que no debe pagar arancel.



Lectura recomendada

Le invitamos a leer el artículo:

Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Determinar el método de valoración

Se toma como referencia la información que ha suministrado el comprador importador en la declaración andina de valor, se inicia revisando el primer método de valoración aduanera, que es denominado como el *valor de transacción*, según el artículo 1 del acuerdo del GATT hoy OMC, dice que se deben validar las siguientes circunstancias: que no exista restricciones a la utilización, que no dependa de ninguna condición como comisiones o contraprestaciones, que no exista vinculación entre las partes, en esta transacción lo anterior se cumple (GATT, 1994).



GATT

Acuerdo General de Aranceles y Comercio, suscrito en 1947 por 90 países, con el objeto de impulsar un ordenamiento comercial a escala mundial más abierto, estable y transparente, y luchar contra el proteccionismo y la discriminación, de modo que sobre la base de una expansión del comercio se facilite una utilización más completa y eficiente de los recursos mundiales que redunde en mayores niveles de empleo, ingreso y bienestar de la humanidad (Banco de la República, s.f.).

Determinar el valor en aduana

Es de aclarar que el Decreto 390 de 2016, que es la regulación aduanera en Colombia, no contempla la técnica ni los procedimientos para el desarrollo de la valoración aduanera, sino solamente los aspectos administrativos; para consultar la técnica y procedimientos se debe revisar el acuerdo de valoración aduanera del GATT o las disposiciones comunitarias y nacionales que la desarrollan. Para este caso se consideran los siguientes elementos del artículo 8 párrafo 2 del acuerdo del GATT para determinar el valor en aduana:



Gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación, los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación y el costo del seguro.



¡Recordemos que!

Para calcular el valor en aduana, se excluye el pago de "transporte interno luego de desaduanar la mercancía hasta los almacenes del importador por valor de EUR 1.000", para ello se resta del valor total EUR 40.000, toda vez que no hace parte de la base gravable, de esta manera se obtiene el siguiente resultado:

$$€ 40.000 - € 1.000 = € 39.000$$

Conversión monetaria

Según el artículo 25 del Decreto 390 de 2016, cuando se negocia en una divisa diferente al dólar, es necesario convertir la divisa a dólar, utilizando la par nominal del último día hábil de la semana anterior, posteriormente el valor en dólares de los Estados Unidos, se debe convertir en pesos, de acuerdo a la tasa de cambio representativa de mercado del último día hábil de la semana anterior, el cual se puede consultar en la página web de la DIAN (Decreto 390 de 2016).



¡Importante!

Para el caso de estudio el valor en aduana está expresado en euros, razón por la cual se convierte a dólares, y luego de dólares se convierte a pesos colombianos, con la par nominal y tasa de cambio correspondiente al último día hábil de la semana anterior, tomaremos como ejemplo; para resolver este caso la del día 31 de enero del 2018 así:

$$€ 39.000 * 1,24350 = \text{USD } 48.496,5$$

$$\text{USD } 48.496,5 * 2.783,13 = \text{COP } 134.972.064,04$$

Liquidación

Según el artículo 26 del Decreto 390 de 2016, para liquidar los derechos de aduana se toma como base gravable el valor en aduana de la mercancía que se ha importado, y se multiplica por la tarifa del gravamen correspondiente, de acuerdo a la clasificación arancelaria este producto tiene una reducción del gravamen arancelario a 0%, por ser un bien de capital que no registra producción nacional, según lo contempla el Decreto 1625 del 2015.

$$\text{COP } 134.972.064,04 * 0\% = 0$$

Para liquidar el impuesto de las ventas de importación, se establece la base gravable, al sumar al valor en aduana el valor de los derechos de aduana, de acuerdo al artículo 459 del Estatuto Tributario.

$$\text{COP } 134.972.064,04 * 19\% = 25.644.692$$

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 390 de 2016, que los valores liquidados por derechos e impuestos de la importación, se deben aproximar al múltiplo de mil más cercano, el valor del impuesto es de \$25.644.692, al aproximarlo a mil quedará en \$25.645.000, debido a que es el múltiplo de mil más cercano, este valor será el que se pagará a la DIAN a través de canales electrónicos o presenciales si así lo dispone la autoridad aduanera.



Instrucción

Lo invitamos a consultar el siguiente recurso de aprendizaje nube de palabras.



Caso práctico 2

Una empresa colombiana, perteneciente al sector minero, importa una maquinaria pesada para extraer rocas, por un precio neto según factura FOB Yokohama de JPY 1.000.000, deducida la comisión de venta del 8%. El importador paga la totalidad de esta suma al exportador. Debido al elevado costo de la máquina, el importador contrata a una firma del país de exportación especializada en la pulverización de pintura para rociar la máquina con una capa de antioxidante teniendo en cuenta que va a ser transportada por mar. El costo de este servicio se factura por separado, y no en la misma factura comercial correspondiente a la máquina importada por un monto de JPY 200.000. Además, el flete internacional reflejado en el B/L asciende a la suma de JPY 100.000 y la prima de seguro es 0,25% del precio facturado (Sunat, 2012).



FOB

Incoterm, en el cual el exportador tiene la responsabilidad de colocar la mercancía a bordo del buque en el puerto del país de origen, asumiendo los costos y riesgos correspondientes (Legis, s.f.).



Figura 3.

Fuente: http://e.rpp-noticias.io/normal/2017/11/01/594259_511846.jpg

Clasificar arancelariamente el producto

Para ello se consulta el código de diez dígitos en el arancel de aduanas contemplado en el Decreto 2153 de 2016, para ello la metodología es: determinar primero, cual es la sección, luego el capítulo, luego la partida arancelaria, la subpartida, andina y por último el arancel colombiano, la sección correspondiente en el arancel de aduanas es la XVI, el capítulo es el 84, la partida arancelaria es 8430, la subpartida arancelaria 8430.30, y el código arancelario es 8430.31.00.00, que corresponde a: cortadoras y arrancadoras de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías: autopropulsadas.

Normas de origen

La máquina proviene de Japón, país con el cual Colombia aún no ha firmado un acuerdo comercial, razón por la cual debe pagar un arancel pleno (no preferencial).



Lectura recomendada

Le invitamos a leer el artículo:

Japón y Colombia hasta el momento – 2017

Universidad Jorge Tadeo Lozano

Determinar el método de valoración

Para iniciar la revisión del método de valoración, primero se debe validar que la operación cumpla con los requisitos contemplados en el artículo 1 del acuerdo de valoración del GATT, en donde no existan restricciones a la utilización, que no dependa de ninguna condición como comisiones o contraprestaciones y que no exista vinculación entre las partes, en esta transacción lo anterior se cumple.

Determinar el valor en aduana

De acuerdo al artículo 1 inciso a) del acuerdo GATT, se debe contemplar el precio neto de la factura, y sumarle la comisión de venta del 8% según el artículo 8, párrafo 1, inciso a) e i), y por último sumarle los gastos de pulverización según lo estipulado en el artículo 8, párrafo 1, inciso a) y iii), luego sumarle el valor del flete marítimo, y el costo del seguro así:

$$\text{JPY } 1.000.000 * 8\% = \text{JPY } 80.000 \text{ (Comisión comercial)}$$

$$\text{JPY } 1.000.000 + \text{JPY } 80.000 + \text{JPY } 200.000 = \text{JPY } 1.280.000 \text{ (Valor FOB)}$$

$$\text{JPY } 1.280.000 + \text{JPY } 100.000 + (\text{JPY } 1.280.000 * 0,25\%) = \text{JPY } 1.383.200$$

Lo anterior corresponde al valor en aduana CIF

Realizar la conversión monetaria

Según el artículo 25 del Decreto 390 de 2016, cuando se negocia en una moneda diferente al dólar, es necesario convertir esa moneda a dólar, utilizando la par nominal del último día hábil de la semana anterior, posteriormente el valor en dólares de los Estados Unidos, se debe convertir en pesos, de acuerdo a la tasa de cambio representativa de mercado del último día hábil de la semana anterior, el cual se puede consultar en la página web de la DIAN.



¡Recordemos que!

Según lo anterior el valor en aduana que está en yenes japoneses, se convierte a dólares, y luego de dólares se convierte a pesos colombianos, con la par nominal y tasa de cambio correspondiente al último día hábil de la semana anterior, tomaremos como ejemplo para resolver este caso la del día 31 de enero de 2018 así: 1 JPY = 0,00921, 1 USD = 2.783,13.

$$\text{JPY } 1.383.200 * 0,00921 = \text{USD } 12.739,27$$

$$\text{USD } 12739,27 * 2.783,13 = \text{COP } 35.455.050$$

Liquidar arancel e IVA

Según el artículo 26 del Decreto 390 del 2016, para liquidar los derechos de aduana se toma como base gravable el valor en aduana de la mercancía que se ha importado y se multiplicada por la tarifa del gravamen correspondiente, de acuerdo a la clasificación arancelaria este producto tiene una reducción del gravamen arancelario a 0%, por ser un bien de capital que no registra producción nacional, según lo contempla el Decreto 1625 de 2015.

$$\text{COP } 35.455.050 * 0\% = 0$$

Para liquidar el impuesto de las ventas de importación, se establece la base gravable, al sumar al valor en aduana, el valor de los derechos de aduana, de acuerdo al artículo 459 del Estatuto Tributario.

$$\text{COP } 35.455.050 * 19\% = 6.736.459,5$$

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 390 de 2016, que los valores liquidados por derechos e impuestos de la importación, se deben aproximar al múltiplo de mil más cercano, el valor del impuesto es de \$6.736.459,5, al aproximarlo a mil quedará en \$6.736.000, debido a que es el múltiplo de mil más cercano, este valor será el que se pagará a la DIAN a través de través de canales electrónicos o presenciales si así lo dispone la autoridad aduanera.



Instrucción

Lo invitamos a realizar la actividad de aprendizaje pareo.



Caso práctico 3

Una empresa importadora colombiana, compra 100 pares de medias, 200 pantalones cortos, 500 pantalones de algodón, y 100 camisas de algodón, pertenecientes al proveedor *Elegance* (ubicado en París) por un monto FOB Le Habré (Francia), que suma EUR 150.000; es de tener en cuenta que el importador previamente se contactó con el comisionista Broker LTD. Quién le comunicó que se encargaría de recoger la orden de pedido y cobrar este servicio al vendedor, además de gestionar la entrega de las mercancías al importador, el monto acordado por concepto de la venta se incrementa EUR 1.500 que corresponde al concepto pagado por comisión a Broker LTD, para un total en factura de venta de FOB EUR 151.500.

Por otro lado, los productos vendidos están bajo una marca protegida, por tal motivo, se acuerda el pago de derechos de licencia del 3% del valor facturado, que el importador debe pagar al dueño de la marca en Francia, por lo tanto, no se incluyen en el valor de factura. Adicionalmente, el importador, para asegurarse que las mercancías correspondan a la calidad y condición pactada encarga en Le Habré a la empresa Veritas se encargue de verificar la calidad de las prendas a importarse, quien cobra por sus servicios el 1% del valor FOB de la mercancía. El importador asume el flete o transporte internacional por valor de EUR 1.200 y la póliza de seguro por valor de EUR 150 (Sunat, 2012).



Figura 4.
Fuente: Shutterstock/531609274

Clasificar arancelariamente el producto

La subpartida arancelaria de las medias de punto es 6115.10.90.00 (arancel 15%), pantalones cortos también conocidos como *shorts* de algodón 6103.42.00.00 (arancel 15%), subpartida pantalones 6203.42.00.00 (arancel 15%) y subpartida camisas de algodón 6105.10.00.00 (arancel 15%).

Normas de origen

Los productos textiles son importados desde Francia, con este país existe un acuerdo comercial, a través de la Unión Europea código 124, contemplado en la Ley 1669 de 2013 de esta forma el arancel se desgrava totalmente y llegando al nivel de cero por ciento (0%), aplicando así una norma de origen de carácter preferencial.

Determinar el método de valoración

Al revisar el artículo 1, del acuerdo de valoración del GATT, se evidencia que para esta transacción:

- Existe una **comisión de venta**, por valor de EUR 1.500, según el artículo 8, párrafo 1a), inciso i), si este valor corre por cuenta del comprador se añadirá para determinar el valor en aduana, pero en este caso, *no lo asume el comprador sino el vendedor*.
- Adicionalmente, el comprador paga una licencia al vendedor por el 3% del valor facturado, según el artículo 8, párrafo 1, inciso c), se debe incluir este costo en el valor en aduana.



Comisión de venta

Retribución pagada por el exportador a un agente de venta, por los servicios que le presta al representarlo en el extranjero en la venta de las mercancías objeto de valoración (Resolución 846, 2004).

Teniendo en cuenta lo anterior se determinará el valor en aduana, a través del método 1, valor en transacción.

Determinar el valor en aduana

El valor de la licencia es el 3% del valor FOB añadiendo la comisión de venta, para un total de EUR 4.545, el valor de verificación por parte de la certificadora contratada es del 1% del valor FOB sumándole la comisión de venta, es decir EUR 1.515, y se debe sumar el valor del flete y seguro para determinar el valor en aduana.

FOB	EUR 150.000
Comisión de venta	EUR 1.500
Flete	EUR 1.200
Seguro	EUR 150
Licencia 3%	EUR 4.545
Verificación 1%	EUR 1.515
Valor en aduana	EUR 158.910

Realizar la conversión monetaria

Según el artículo 25 del Decreto 390 de 2016, cuando se negocia en una moneda diferente al dólar, es necesario convertir esa moneda a dólar, utilizando la par nominal del último día hábil de la semana anterior, y posteriormente el valor en dólares de los Estados Unidos, se debe convertir en pesos, de acuerdo a la tasa de cambio representativa de mercado del último día hábil de la semana anterior, el cual se puede consultar en la página web de la DIAN. Para este caso el precio realmente pagado o por pagar, fue negociado en euros, y por ende se debe convertir a dólares, y luego de dólares se convierte a pesos colombianos, con la par nominal y tasa de cambio correspondiente al último día hábil de la semana anterior, tomaremos como ejemplo para resolver este caso la del día 31 de enero del 2018 así: 1 EUR= 1,24380, 1 USD = 2.783,13.

$$\text{EUR } 158.910 * 1,24380 = \text{USD } 197.652,25$$

$$\text{USD } 197.652,25 * 2.783,13 = \text{COP } 550.091.928,80$$

Liquidar arancel e IVA

Según el artículo 26 del Decreto 390 de 2016, para liquidar los derechos de aduana se toma como base gravable el valor en aduana de la mercancía que se ha importado, y se multiplica por la tarifa del gravamen correspondiente, de acuerdo a la clasificación arancelaria cada producto paga un arancel del 15%, pero tal y como se indicó en el punto 2 del desarrollo del caso, se trata de una mercancía originaria de Francia (país miembro de la Unión Europea), bloque regional que bajo el marco del acuerdo comercial firmado con Colombia y vigente desde el año 2013, se beneficia del ingreso con desgravación arancelaria, motivo por el cual esta importación no causa pago de arancel.

$$\text{COP } 550.091.928,80 * 0\% = 0$$

Para liquidar el impuesto de las ventas de importación, se establece la base gravable, al sumar al valor en aduana, el valor de los derechos de aduana, de acuerdo al artículo 459 del Estatuto Tributario.

$$\text{COP } 550.091.928,80 + 0 \times 19\% = 104.517.466,47$$

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 390 de 2016, que los valores liquidados por derechos e impuestos de la importación, se deben aproximar al múltiplo de mil más cercano: el valor del impuesto IVA al aproximarlos a mil, se deberá pagar a la DIAN a través de canales electrónicos o presenciales, si así lo dispone la autoridad aduanera, el valor a pagar es de \$104.517.000 pesos.



Instrucción

Lo invitamos a realizar la actividad de aprendizaje vídeo preguntas.



Caso práctico 4

Se importa a Colombia, 12 vehículos nuevos tipo campero 4x4, por un monto total FOB, Londres GBP 500.000 con un descuento del 5% por concepto de distribuidor exclusivo. La documentación comercial presentada por parte del importador indica un acuerdo entre el importador y el exportador para que antes de la exportación

se aplique una cera especial en los vehículos con el fin de protegerlos contra el agua de mar y el aire yodado. El costo de estos servicios se factura por separado y no en la misma factura comercial correspondiente a los vehículos automóviles importados por un monto de GBP 50.000. Además, el flete internacional tiene un valor de GBP 10.000 y la prima de seguro es 0,5% del precio facturado.



GBP

Libra esterlina británica, es la moneda oficial del Reino Unido.



Figura 5.

Fuente: <https://www.marketingdirecto.com/wp-content/uploads/2017/05/concesionario.jpg>

Clasificar arancelariamente el producto

El código arancelario para este vehículo es la 8703.23.10.90, los demás camperos (4x4), para el transporte de personas, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.500 cm³, pero inferior o igual a 3.000 cm³ (35% de arancel).

Normas de origen

En vista que el vehículo es fabricado en Reino Unido, debido al acuerdo comercial con la Unión Europea, Colombia aplica un arancel preferencial con un gravamen del 8,8% desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2018. Para obtener el certificado de origen, el proveedor debe demostrar que máximo el 50% del valor EXW en materias primas o insumos involucrados en el proceso de fabricación del producto, no debe corresponder a terceros países.

Determinar el método de valoración

Para iniciar la revisión del método de valoración correspondiente, primero se debe validar que la operación cumpla con los requisitos contemplados en el artículo 1 y 8 del acuerdo de valoración del GATT, el cual indica que no debe existir restricciones a la utilización, que no dependa de ninguna condición como comisiones o contraprestaciones y que no exista vinculación entre las partes, en este caso se cumple lo anterior.

Determinar el valor en aduana

Según el artículo 1 inciso a), al precio bruto se le resta el descuento del 5% para obtener el precio neto, se suma el pago de los servicios por aplicación de la cera para proteger el vehículo, y según el artículo 8, párrafo 2, inciso a), se suma el valor del flete, y según el artículo 8, párrafo 2, inciso c), se suma al valor en aduana el costo del seguro así:

Precio bruto	GBP 500.000
Descuento 5%	GBP 25.000
Precio neto	GBP 475.000
Servicios	GBP 50.000
FOB, Londres	GBP 1.050.000
Flete marítimo	GBP 10.000
Seguro	GBP 2.375
CIF, Cartagena	GBP 1.062.375

Realizar la conversión monetaria

Según el artículo 25 del Decreto 390 de 2016, cuando se negocia en una moneda diferente al dólar, es necesario convertir esa moneda a dólar, utilizando la par nominal del último día hábil de la semana anterior, y posteriormente el valor en dólares de los Estados Unidos, se debe convertir en pesos, de acuerdo a la tasa de cambio representativa de mercado del último día hábil de la semana anterior, el cual se puede consultar en la página web de la DIAN. Para este caso el precio realmente pagado o por pagar, fue negociado en libras esterlinas, y por ende se debe convertir a dólares, y luego de dólares se convierte a pesos colombianos, con la par nominal y tasa de cambio correspondiente al último día hábil de la semana anterior, tomaremos como ejemplo para resolver este caso la del día 31 de enero del 2018 así: 1 GBP= 1,41260, 1 USD = 2.783,13.

$$\text{GBP } 1.062.375 * 1.41260 = \text{USD } 1.500.710,92$$

$$\text{USD } 1.500.710,9 * 2783.13 = \text{COP } 4.176.673.596,70$$

Liquidar arancel e IVA

Según el artículo 26 del Decreto 390 de 2016, para liquidar los derechos de aduana se toma como base gravable el valor en aduana de la mercancía que se ha importado, y se multiplica por la tarifa del gravamen correspondiente, de acuerdo a la clasificación arancelaria para este caso en particular, cada producto debe pagar un arancel ad valorem del 35%. Es de aclarar que esta liquidación se ha dividido en dos posibles opciones para una mejor comprensión del lector, una en la que no aplica el beneficio del arancel preferencial, debido a la no presentación del certificado de origen por parte del importador, y una segunda opción, en la cual si se aplica el beneficio de desgravación por presentación del certificado de origen, en virtud del acuerdo comercial firmado entre Colombia y la Unión Europea, es de aclarar que la presentación o no del certificado de origen es decisión del importador, toda vez que le beneficia directamente.

- Opción 1: sin presentación del certificado de origen.

$$\text{COP } 4.176.673.596,70 * 35\% = \$ 1.461.835.758,84$$

Para liquidar el impuesto de las ventas de importación, se establece la base gravable, al sumar al valor en aduana, el valor de los derechos de aduana, de acuerdo al artículo 459 del Estatuto Tributario.

$$\text{COP } 4.176.673.596,70 + 1.461.835.758,84 * 19\% = \$ 1.071.316.777,55$$

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 390 de 2016, que los valores liquidados por derechos e impuestos de la importación, se deben aproximar al múltiplo de mil más cercano:

- El valor del arancel al aproximarlos a mil quedará en \$ 1.461.836.000.
- El valor del impuesto al aproximarlos a mil quedará en \$ 1.071.317.000.

Los anteriores valores serán los que se pagarán a la DIAN a través de los canales electrónicos o presenciales, si así lo dispone la autoridad aduanera.

- Opción 2: con presentación del certificado de origen

Por otro lado, si el importador presenta ante la aduana el certificado de origen, se acoge al beneficio de desgravación arancelaria por el acuerdo comercial con la Unión Europea, de tal manera el arancel disminuye a un 8,8%, el derecho aduanero a pagar por parte del importador sería de:

$$\text{COP } 4.176.673.596,70 * 8,8\% = \$ 367.547.276,51$$

Para liquidar el impuesto de las ventas de importación, se establece la base gravable, al sumar al valor en aduana, el valor de los derechos de aduana, de acuerdo al artículo 459 del Estatuto Tributario.

$$\text{COP } 4.176.673.596,70 + 334.133.887,74 * 19\% = \$ 863.401.965,91$$

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 390 de 2016, que los valores liquidados por derechos e impuestos de la importación, se deben aproximar al múltiplo de mil más cercano:

- El valor del arancel al aproximarlos a mil quedará en \$ 367.547.000.
- El valor del impuesto al aproximarlos a mil quedará en \$ 863.402.000.

Al comparar las dos opciones que tiene este caso: presentar ante la aduana el certificado de origen o no presentarlo, tenemos una diferencia en pesos colombianos de \$ 1.302.204.000 pesos, por lo anterior se recomienda la presentación de dicho documento en los casos que el país desde el que se importa la mercancía, tenga un acuerdo comercial vigente con Colombia.

Concepto	Con certificado origen	Sin certificado origen	Diferencia
Valor aduana	1.062.375,00 GBP	1.062.375,00 GBP	
Par nominal GBP = USD	1,4126	1,4126	
Tipo cambio USD = COP	\$ 2.783,13	\$ 2.783,13	
Base arancel	\$ 4.176.673.596,70	\$ 4.176.673.596,70	
Arancel	\$ 367.547.000,00	\$ 1.461.836.000,00	\$ 1.094.289.000
Base IVA	\$ 4.544.220.596,70	\$ 5.638.509.596,70	
IVA	\$ 863.402.000	\$ 1.071.317.000	\$ 207.915.000
Total arancel + IVA	\$ 1.230.949.000	\$ 2.533.153.000	\$ 1.302.204.000

Tabla 1. Comparativo con certificado de origen y sin certificado de origen
Fuente: propia

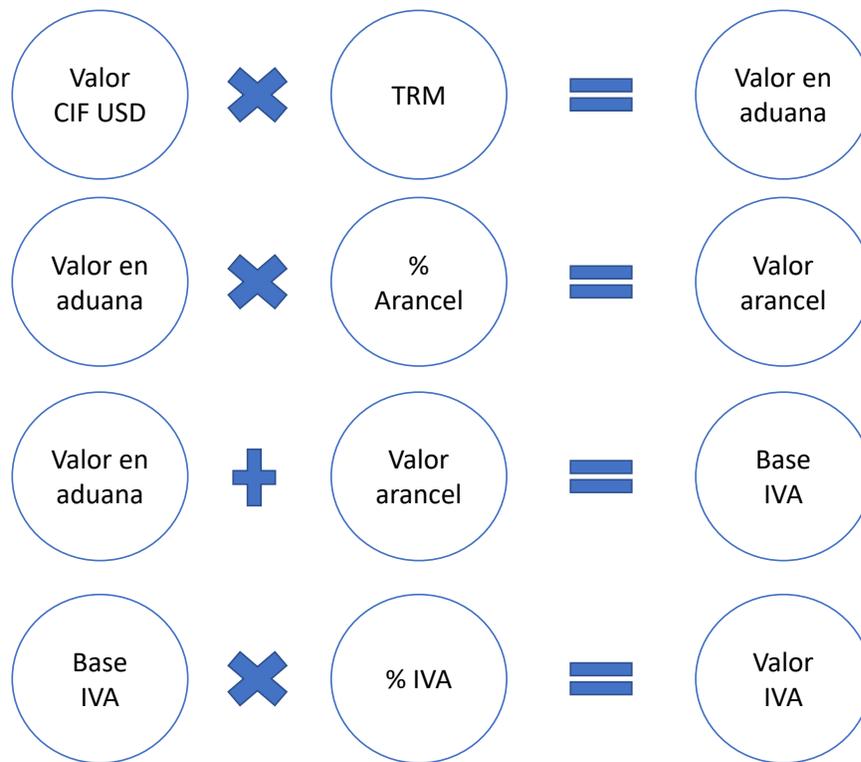


Figura 6. Procedimiento para calcular los derechos e impuestos de importación
Fuente: propia



Instrucción

Lo invitamos a consultar el recurso de aprendizaje infografía.



¡Recordemos que!

Para determinar el valor en aduana se deben considerar tres herramientas de la técnica aduanera: la clasificación arancelaria, las normas de origen y el valor en aduana, la clasificación arancelaria se determina en el Decreto 2153 de 2016 a través de la identificación del producto en un código arancelario de 10 dígitos, las normas de origen dependen del lugar donde fue fabricado el producto, y para hacer uso del beneficio de disminución del arancel en el país importador, se requiere presentar a la aduana el documento certificado de origen, por otro lado, el valor en aduana, se determina siguiendo lo establecido en el acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del GATT, el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, y el Decreto 390 de 2016 como norma nacional, utilizando de forma sistemática los seis métodos de valoración aduanera.



Instrucción

Lo invitamos a realizar la actividad evaluativa individual.

Presidencia de la República de Colombia. (14 de agosto de 2015) Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas. [Decreto 1625 de 2015].

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (27 de diciembre de 2016) Por el cual se adopta el arancel de aduanas y otras disposiciones. [Decreto 2153 de 2016]. DO: 50.099.

Presidencia de la República de Colombia. (30 de marzo de 1989) Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales. [Decreto 624 de 1989].

DIAN. (2011). Formulario declaración andina de valor. Recuperado de http://tlc-eeuu.procolombia.co/sites/default/files/formularios_importacion.docx

Congreso de la República de Colombia. (16 de julio de 2013) Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra", firmado en Bruselas, Bélgica, el 26 de junio de 2012. [Ley 1669 de 2013]. DO: 48.853.

MinCit. (2015). Acuerdo comercial entre la unión europea Colombia y Perú. Recuperado de http://www.tlc.gov.co/publicaciones/18028/acuerdo_comercial_entre_la_union_europea_colombia_y_peru

OMC. (1994). Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio de 1994. Recuperado de https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/20-val.doc

Ortega, L. (2012). 100 casos de valoración aduanera. Recuperado de <http://repositorio.sunat.gob.pe/bitstream/handle/10000/42/INTERIORES%20-%20100%20Casos%20Valoracion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

UTADEO. (2017). Japón y Colombia hasta el momento - 2017. Recuperado de <http://www.utadeo.edu.co/es/notas/colombia/observatorio-asia-pacifico/142591/epa-japon-y-colombia-hasta-el-momento-2017>

